

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las doce y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha dormido sosegadamente toda la noche. S. A. no ha tenido hoy el recargo febril que le correspondía esta mañana, y la calentura sigue en el estado ordinario de remisión que tuvo todo el día de ayer. Los demás síntomas, si bien ligeramente modificados, continúan aun en el mismo estado próximamente. Infírese de estos antecedentes que, aun cuando el fondo de la enfermedad de S. A. R. ofrece hoy la misma gravedad y el mismo peligro que en estos últimos días, permite concebir algunas mas esperanzas.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y cuarto de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El estado actual de la enfermedad de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción es el mismo de esta mañana. La calentura ha continuado todo el día algo mas moderada que ayer y sin recargo alguno; habiendo cesado los grandes sudores que existían en los primeros días de nuestra observación.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 284.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joa-

quín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las doce de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado bien y de un sueño tranquilo toda la noche; y si bien no puede todavía tomar el pecho á causa de una úlcera grande, profunda y dolorosa que tiene S. A. debajo de la lengua desde los últimos días del mes de Agosto, ha tomado y toma bien la leche ordenada de sus amas de cria, y le sienta bien. La calentura sigue en la misma remisión que ayer pero mas ó menos, sin haber tenido los recargos acostumbrados de los días anteriores. El estado actual de la enfermedad de S. A. continúa aun el mismo que era ayer en su generalidad.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha tenido durante todo el día una calentura moderada, sin recargo alguno sensible. Los demás síntomas de la enfermedad de S. A. han continuado sin notable variación.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 285.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Señor: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha dormido bastante tranquilamen-

te toda la noche, con ligeras interrupciones. La calentura no ha tenido recargo sensible, pero sigue como ayer poco mas ó menos. Los demás síntomas continúan sin alteración notable. La gravedad de la enfermedad de S. A. es la misma que en los últimos días.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce y tres cuartos de hoy 12 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., en este momento me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado el día sin novedad particular. La enfermedad de S. A. sigue por ahora en el mismo estado.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez y media de la noche de hoy 12 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 286.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 521.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada la Real orden siguiente.

«Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla sobre concesion de licencias á los peregrinos y otros que las solicitan por motivos de piedad, y considerando que, si bien por punto general puede ser muy laudable el espíritu que anima á los que aspiran á ob-

tenecerlas, los abusos introducidos á la sombra de la piedad han obligado á la Iglesia desde los tiempos mas remotos á dictar providencias restrictivas acerca del particular, como lo acreditan las medidas adoptadas por varios Concilios nacionales y extranjeros, y que en consonancia con ellas las ocho primeras leyes del libro 1.º, título 30 de la Novísima Recopilación, al paso que protegen á los peregrinos disponen sin embargo: 1.º Que los romeros españoles no usen el traje de peregrinos. 2.º Que así los españoles como los extranjeros obtengan testimoniales del Diocesano respectivo. 3.º Que además pidan la competente licencia á la autoridad civil. 4.º Que se les marque el itinerario que via recta han de seguir. Y 5.º Que se les señale el tiempo preciso para el viaje de ida y vuelta, bien entendido que serán habidos y reputados como vagos, sino cumplieren estos requisitos, hallándose además ordenado por otras disposiciones, que no se conceda dos veces á una misma persona licencia de peregrinar, la Reina (q. D. g.) animada del constante deseo de prevenir los perniciosos efectos que el abuso en la concesion de tales licencias pudiera ocasionar, se ha servido disponer que en todos los casos de igual naturaleza que se ofrezcan en lo sucesivo, tenga V. S. muy en cuenta las prescripciones mencionadas para su exacta y puntual observancia. De Real orden lo comunico á V. S. para los fines expresados.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público Santander 12 de Octubre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 522

Don Manuel Cobo Compostizo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Marina de Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Abad, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Indalecio Fernandez Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Lamason, para trasladarse á la Habana.

D. Mariano Gomez Ibañez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Potes, para trasladarse á Puerto Principe.

D. José Brinzas Ochoa, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique antes respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 16 de Octubre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

#### Dirección general de propiedades y derechos del Estado.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, en 26 del mes anterior, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Genaro y D. Onésimo Villanova, en solicitud de que se les indemnice de las costas, á cuyo pago fueron condenados en la demanda seguida contra ellos á instancia de los patronos del instituido por D. Miguel Muñoz de Abumada, sobre nuevo reconocimiento á favor del patronato de dos censos que los interesados habían redimido anteriormente, en el supuesto de que correspondían á Beneficencia; y visto el artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que prohíbe que los Jueces ú otras Autoridades judiciales admitan demanda alguna contra las fincas que enajene el Estado, sin que el demandante acompañe documento que acredite haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole denegada; considerando que en la demanda intentada por los patronos contra Villanova se prescindió de este requisito, y que por consiguiente ni el Juez debió admitirla ni el demandado contestarla; considerando que semejante infracción en los procedimientos releva á la Hacienda de la responsabilidad que pudiera resultar la si hubiera sido citada de evicción en condiciones legales; considerando, por último, que el demandado puede tener derecho á indemnización, y que esta debe ser de cuenta de quien dió lugar á que se causasen las costas: S. M., oído el dictamen de la Asesoría general de este Ministerio, secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y ese centro directivo, se ha servido desestimar la solicitud de Don José Genaro y Don Onésimo Villanova, sin perjuicio de que estos reclamen la indemnización del importe de las costas, daños y perjuicios que se les hayan ocasionado del Juez que admitió la demanda con notoria infracción de las disposiciones vigentes, y mandar al propio tiempo que esta resolución sea aplicable á todos los casos de igual naturaleza que hayan ocurrido ó puedan ocurrir. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y la traslado á V. S. con objeto de que se la haga saber al interesado y la dé la debida publicidad.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y en el especial de ventas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1861.—P. O., Juan Gonzalez Alonso.

El Administrador principal de Hacienda pública, Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de este término municipal.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento del cupo y recargos respectivos al año próximo de 1862, deben los Sres. contribuyentes dar parte

en la Secretaría de la Comisión durante el término de 15 días contados desde esta fecha, de las alteraciones que hayan tenido sus fincas, con el fin de que puedan ser incluidas en el apéndice del movimiento de la propiedad.

Santander 15 de Octubre de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: que no habiendo comparecido en esta Administración la persona que al acercarse á ella en el muelle y punto del martillo en el día 13 de Setiembre último, un dependiente de la visita de los derechos de consumos abandonó varios géneros que conduci; sin embargo del llamamiento que después se la hizo en el Boletín oficial de la provincia del 27 de dicho mes; á fin de que espusiese de su derecho si le conviniese en el expediente gubernativo instruido en dicha dependencia, señalándose para ello el improrogable término de doce días y transcurrido que fuere se procedería á lo que hubiere lugar; ha recaído providencia en el citado expediente declarándose el comiso de dichos géneros, que se llevará á efecto si en otro igual término de doce días no hubiere reclamación alguna por la persona que se considerase con derecho para ello. Santander 11 de Octubre de 1861.—Raimundo de Urrengoechea.

#### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Helgueros, presentada por Don Francisco del Prado, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este día lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Helgueros, término del pueblo de Cigenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al E. Doña Rosa Martínez, al O. herederos de Don Miguel Ruiz, y S. D. Miguel Diaz Lavandero.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Octubre de 1861.—José María Prado.

#### DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada Princesa, presentada por D. Fermín de Soberado, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias

pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Ballejas de Poda, término del pueblo de Bedoya y Leveña, Ayuntamiento de Castro ó Gullorigo, que linda E. pozo pasanedo, O. torco del Agua, N. concha de los Tejos, y S. prado de Poda.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Octubre de 1861.—José María Prado.

#### DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Imprevista, presentada por Don Francisco Javier Aldecoa, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Hoyo de Rozas, término del pueblo de Toporias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al S. prados de Toporias, N. coto de Rozas, E. y O. terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 9 de Octubre de 1861.—José María Prado.

#### Agricultura.—Derrotas.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Basillo, Vega, la Penilla y Villafufre, Ayuntamiento del mismo, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Pesquera, Ayuntamiento del mismo nombre, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Luey, Abanillas, Portilla, Gandarilla, Estrada, Serdio, Puellezo, Muñorredo, Pechon, Pesnes, Prio, Mollada, San Pedro y Helgueros, Ayuntamiento de Val de San Vicente, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra las indicadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio. Santander 14 de Octubre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

#### Gobierno de la provincia de Alava.

En cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 8 de Octubre de 1856, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletín oficial de esta provincia bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Los que deseen interesarse en la licitación, que tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del domingo 3 de Noviembre próximo, dirigirán las proposiciones á este Gobierno de provincia ó las depositarán en la caja buzon que se halla colocada en la portería Vitoria 1.º de Octubre de 1861.—El G. I., Tiburcio de Veá-Murguía.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitación y adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1862.

1.º D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alava los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana y repartirlo con sus suplementos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás suscritores.

2.º Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio la primera sección de la Gaceta y demás disposiciones que emanen del Gobierno de S. M., los documentos que se les remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y los que le remita el Excmo. Sr. Capitan general del distrito en virtud de la autorización que le concede la de 9 de Agosto del mismo año, observando para ello el orden siguiente:—Del Gobierno de la provincia.—De la Diputación general y provincial.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia territorial.—De los Juzgados y de las oficinas de Desamortización.

3.º Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17½ de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase urgente.

5.º Los anuncios de bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del Boletín; pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar algun suplemento, serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos de Gobierno, y cuando no, de la dependencia ú oficina que lo reclamaren.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos á la redacción por el Sr. Gobernador, se insertarán gratis.

8.º El editor formará y publicará en el primer Boletín de cada mes, aunque sea por suplemento, el índice de todas las órdenes y circulares del anterior, y el último día del año uno general con expresión del número de aquel que las contenga y del de la circular que se inserte.

9.º En la redacción se conservarán archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que se facilitarán á mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputación y oficinas de Desamortización si lo reclamaren, y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10.º El editor ó empresario se obliga

á tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín oficial, los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma marcada en la condición primera, al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitán general del distrito á que pertenezca la provincia, y dentro de esta una al Gobernador de la provincia, doce á la Secretaría del Gobierno, uno al Comandante general, Diputados á Cortes, Diputación general, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y Jefes de línea, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Sección de Estadística y general del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos, en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11. El editor cobrará por trimestres anticipados el precio de remate de la depositaria de la Diputación.

12. El tipo máximo de la contrata es el de 15,000 rs., y sobre él deberán girar las proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trate.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subaste la publicación del Boletín, se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito será de 8.000 rs., y para presentar proposiciones es necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicación, con arreglo todo á lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, conforme á la Real orden de 11 de Octubre del año 1859.

**Aviso á los navegantes.**  
**DIRECCION DE HIDROGRAFIA.**

**Faro de cabo de Pera, en la Isla de Mallorca.**

MAR MEDITERRANEO. --- PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, el 30 de Noviembre próximo debe encauzarse el mencionado Faro, recientemente construido.

Está situado en la cumbre del cabo de Pera, que es lo mas oriental de la Isla de Mallorca, á 11 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de tercer orden. Luz fija blanca, variada con destellos rojos cada dos minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 18 millas.

Latitud 39° 45' 00" N.

Longitud 9° 42' 20" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 75,5 metros.

Idem sobre el terreno, 16,8 idem.

La torre es ligeramente cónica y de color pardo oscuro, y la linterna octagonal y blanca cubierta con un casquete esférico. Ocupa próximamente el centro de la habitación de los toreros, que es

rectangular y está pintada de blanco, excepto el zócalo, fajas, ángulos y cornisas que tienen el mismo color que la torre. El edificio está rodeado de un gran patio, y las persianas están pintadas de verde.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Francisco Chacon.

**Administracion principal de Correos de Santander.**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Setiembre.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Reinosa.....	D. José Bose.
Lage.....	Miguel Rodriguez.
Quebillas de Esqueba.....	Damian Gomez.
Villagarcía.....	Dolores Ferreiros.
Ara de Voto.....	Manuela Alcega.
Villa Moros.....	José Tudino.
S. Vicente la Barquera.....	Francisco Aspíaza.
Sevilla.....	Pedro M. <sup>a</sup> Duran.
Algeciras.....	Martin Cosina.
Madrid.....	Juan Alberto.
Bilbao.....	Juan F. Tambor.
Cárdenas.....	Félix de la Torre.
Madrid.....	Tomás de Entrecanales.
Méjico.....	Vicente Fernandez.
Veracruz.....	Manuel Larrauri.
Filipinas.....	Antonio Salcines.
Veracruz.....	Fernando G. Orejan.
Buenos-Aires.....	Félix Redonnet.
Veracruz.....	Lorenzo Bustamante.
Idem.....	Feliciano Bertran.
Fernando Pón.....	Juan Escobedo.
Tampico.....	Sres. Justo hermas.
Matauzas.....	Francisco Santelices.
Guatemala.....	Felipe Gomez.
Habana.....	Ignacio Llata.
Treceño.....	Pedro José Mundaria.
Madrid.....	Pedro Cabello.
Habana.....	Manuel Gauzo.
Guaria, Gua.....	Pedro de la Portilla.
Pamplona.....	Avelina Tubie.
Novitas.....	Alejo José Ichaso.
Méjico.....	Estanislao Mugabera.
Eucabite.....	Genaro Diaz Gonzalez.
La Guaira.....	Lorenzo Martoret.
Habana.....	Juan de Respuelo.
Santayana.....	Maria Garcia.
Ferrol.....	Pedro Zabala.
Camango.....	Nicolás Fraile.
Méjico.....	Cármén de la Lara.
Habana.....	Gavino Pardo.
Tapia.....	Juana Lopez.

Santander 6 de Octubre de 1861.—Manuel Gomez Salas.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento constitucional de Valderredible.**

El Ayuntamiento de Valderredible, en sesión celebrada en este día, ha acordado designar el tercero y cuarto domingo del corriente mes, desde las dos de la tarde en adelante en la sala capitular, para el primero y segundo remate de los derechos y arbitrios de las especies de consumos á la exclusiva venta, en virtud de autorización del Señor Gobernador, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Y con el objeto de que llegue á noticia de los que quieran enterarse en él, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia. Polientes 5 de Octubre de 1861.—Juan Manuel Bárcena.

**Ayuntamiento de Peñarubia.**

Facultado este Ayuntamiento para arrendar los artículos de consumo en los puestos públicos á la exclusiva en la venta al por menor por el año de 1862, en este distrito municipal, acordó señalar para su remate los días 20 y 27 del corriente mes á las 2 de sus tardes en esta casa consistorial, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto, y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento. Peñarubia Octubre 7 de 1861.—El Alcalde Presidente, José Gomez.—El Secretario, Julian Gomez de Mier.

**Alcaldia constitucional de Enmedio.**

El Ayuntamiento que presido ha dispuesto señalar para la subasta de los derechos de consumos, arbitrios provinciales y municipales, los días 20 y 27 del actual y 3 de Noviembre, de dos á cuatro de su tarde, en las consistoriales de este Ayuntamiento, á la venta libre, bajo el expediente y pliego de condiciones que estará de manifiesto según costumbre. Alcaldia constitucional de Enmedio y Octubre 8 de 1861.—José del Olmo.

**Alcaldia de Arredondo.**

Elegido por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, el medio del arriendo á la libre venta de las especies de consumo para cubrir su encabezamiento con la Hacienda en el año próximo de 1862, ha acordado señalar para el remate de los derechos del Tesoro sobre aquellos, y de los recargos provinciales y municipales sobre los mismos, autorizados con destino á cubrir las atenciones de sus respectivos presupuestos, los días 20 y 27 del corriente desde las once á las doce de su mañana, en el local de la Escuela de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto de cada respectivo día, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Arredondo Octubre 7 de 1861.—Eugenio Cobillas.

**Ayuntamiento constitucional de Corvera.**

No habiéndose conseguido los efectos del primer medio que designa la circular de 22 de Agosto último, con relacion al encabezamiento parcial de consumos, optado por el Ayuntamiento, asociado á un número duplo de individuos, que representaban las clases del municipio, ha acordado la corporacion que presido proceder á la subasta de los derechos sobre las especies de consumos y arbitrios provinciales y municipales sobre las mismas en los días 20 y 27 del corriente y hora de dos á cuatro de su tarde en cada uno, entendiéndose á la venta libre; y en el caso de que no se presentase licitador, tendrá lugar el tercer remate el día 3 de Noviembre á la misma hora. El acto ó actos se verificarán en la casa y sala consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos, y en el intermedio en la Secretaría de este Ayuntamiento. Corvera 8 de Octubre de 1861.—José M.<sup>a</sup> Fernandez Cavada.—Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Comillas.**

Los días 20 y 27 del corriente de 3 á 5 de la tarde se rematarán en la casa consistorial de Comillas los derechos de consumo, para el año de 1862 á la libre venta, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Comillas y Octubre 10 de 1861.—El Alcalde, Vicente Maria Cabeza.—Bernardino de San Juan, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Bareyo.**

El Ayuntamiento constitucional de Bareyo en acuerdo del día de ayer ha resuelto sacar á pública subasta el arriendo de las especies de consumo en su distrito municipal para el año próximo de 1862 á la venta exclusiva, cuyos remates se verificarán en los días 20 de

Octubre el primero y el 27 del propio mes, y si no hubiese licitador en el primero se verificará otro el día 10 del próximo Noviembre, todos en el pórtico de la iglesia de Ajo, de 2 á 4 de sus tardes, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Bareyo 11 de Octubre de 1861.—Pedro Cereceda.—P. A. D. A., Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Santa Maria de Cayon.**

Este Ayuntamiento y asociados han acordado la venta exclusiva de sus especies para la contribucion de consumos y recargos legales, y ha merecido la aprobacion del Sr. Gobernador; en cuya virtud se rematarán el 20 y 27 de este corriente mes en esta casa consistorial, y tendrá lugar el último el 3 de Noviembre próximo, si no quedase definitivamente arreglado en los dos anteriores, á las dos de la tarde de dichos días. Los aspirantes tendrán en Secretaría las condiciones para enterarse anticipadamente. Santa Maria de Cayon y Octubre 12 de 1861.—El Alcalde, José de Saro.

**Ayuntamiento constitucional de la villa de Seña.**

Los días 20 y 27 del corriente de once á doce de la mañana, en cada un día, y en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar el remate á la venta libre de las especies de consumo como son vino, vinagre, jabon, aceite, carne y aguardiente, bajo las condiciones y tipo que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y con anticipacion en la Secretaría de esta corporacion. Seña y Octubre 12 de 1861.—El Alcalde constitucional, Felipe del Castillo.

**Ayuntamiento constitucional de Aniebas.**

En los días 20 y 30 del corriente y hora de las dos de sus tardes se rematarán para el año de 1862 en esta casa consistorial á la exclusiva venta todos los artículos de consumo de este distrito municipal sujetos á la contribucion del mismo nombre.

Lo que se hace público llamando licitadores quienes pueden enterarse de las condiciones de arriendo del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Aniebas y Octubre 11 de 1861.—Ricardo de Collantes —Francisco Calderon de la Barca, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Argoños.**

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de los artículos de consumo á la exclusiva, en los días 27 del corriente y 3 del próximo Noviembre en las horas de tres á cinco de la tarde, bajo las condiciones que al efecto se pondrán de manifiesto en la sala de dicho Ayuntamiento. Argoños 11 de Octubre de 1861.—Antonio Velez.

Don Ecequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Abascal Ruiz, (o) de la Carrala, natural de la villa de S. Roque de Riomiera, para que en el término de nueve días que por único plazo se le señala, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda extinguir la condena que se le impuso por resultados de la causa seguida en el mismo contra él y otro por lesiones á Angela Gutierrez; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarriedo á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Licenciado, Ecequiel Campuzano.—Por su mandado, Dionisio Velez.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — Remate para el día 1.º de Noviembre de 1861 á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en la sala consistorial del Ayuntamiento de Mollado la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que administradas por el Estado, radican en el distrito de dicho Ayuntamiento, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1853 la 3.ª doble subasta de las mismas para el día 1.º de Noviembre próximo á las once de su mañana, con la rebaja de la quinta parte del importe por que salieron en primera. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda y ante el respectivo Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó a falta justificado de este el Fiel de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á la Alcaldía de dicho Ayuntamiento, acreditando haber depositado en la caja de Tesorería de Hacienda pública ó provisionalmente en las Depositarias de propios del mismo el importe del 10 por 100 de la cantidad porque sale á licitación, conforme al modelo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 145 del Lunes 3 de Diciembre de 1860.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Rowla que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	-----------------------	----------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------------

## Fincas de mayor cuantía. — Partido de Torrelavega.

5486 al 5502 y 7582	16 tierras y una heredad.....	66 carros y 5 peonadas.....	Mollado.....		Beneficio de Mollado.....	D. Francisco Diaz de Liaño..	1180	944
5503 al 5516.....	44 tierras.....	59 carros y 5 peonadas.....	Silfo.....		Beneficio mayor de Silfo.....	D. Celedonio Saenz.....	776	620 80

En referido día y hora y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, ante su Alcalde, Procurador síndico, Escribano, ó a falta justificado de este el Fiel de fechos, se celebrará el tercer remate en arriendo por cuatro años de las fincas de menor cuantía que administradas por el Estado radican en término de dichos Ayuntamientos. La subasta se verificará en un solo acto y con admisión de pujas á la llana con la rebaja de la quinta parte de la renta porque dichas fincas salieron en primera subasta, todo conforme á los anuncios y pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 136 y 157 del 12 y 14 de Noviembre y el 152 del 9 de Diciembre de 1860.

## Fincas de menor cuantía. — Partido de Reinosa.

4519 al 4529.....	5 prados y 6 tierras.....	17 carros.....	Villacantid.....		Fábrica de Sta. Maria de Villacantid	D. Francisco Gutierrez Bedoya	579 74	505 76
4511 al 4518.....	3 prados.....	9 fanegas.....	Idem.....		Idem de San Pedro de Villacantid.	El mismo.....	415 54	350 74
2548 al 2551.....	Una tierra y 5 prados.....	3 ceflemines y 1/2 carro yerba.	Abiada.....		Cofradía de Animas de Abiada.....	D. Segundo Palacios.....	21	16 80
4489 al 4504.....	16 prados.....	27 1/2 carros.....	Idem.....		Fábrica de Abiada.....	El cura de Abiada.....	153 54	106 64 492
5277 al 5280.....	4 prados.....	5 1/2 carros y una mostela.....	Poblacion.....		Beneficio de Poblacion.....	D. Pedro Izquierdo.....	42	55 60
4546 al 4550.....	5 prados.....	5 carros y una mostela.....	Idem.....		Fábrica de Poblacion.....	El mismo.....	120	96
2552 al 2554.....	3 prados.....	2 1/2 carros.....	Espinilla.....		Animas de Espinilla.....	D. Daniel Juan Gutierrez.....	66 68	55 35
4550 y 4551 y el 105	Una tierra, un prado y una casa.....	1 1/2 carros.....	Idem.....		Fábrica de idem.....	El cura de Espinilla.....	22 68	18 12
4551.....	Un prado.....	1 1/2 idem.....	Paracuelles.....		Idem de Paracuelles.....	El de Paracuelles.....	1 54	1 4
2555.....	Idem.....	Un carro.....	Idem.....		Animas de idem.....	D. Julian Garcia.....	26	20 80

## Partido de Entrambasaguas.

69.....	Una tierra labrantia, prado y campo en abertal.....	Cerrada sobre si.....	Tijero.....	Marina de Cudeyo.....	Ministerio de Marina.....	D. Hilario Coteron.....	50	40
---------	---	-----------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	-------------------------	----	----

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el día y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa la aprobacion de la Direccion general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía y del Sr. Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor.

## Anuncios particulares.

Los Sres. Llorens hermanos, de Barcelona, representantes de varias casas nacionales y extranjeras, ofrecen al público toda clase de máquinas, en especial las siguientes:

Máquinas y prensas para imprimir: prensas litográficas con sus correspondientes rodillos, piedras y demas útiles: cilindros de todas dimensiones: guillotinas de varios sistemas para cortar papel: prensas de madera para satinar: prensas hidráulicas para enfardar, hacer vino, aceite etc.: molinos harineros sistema Bouchon: molinos chocolateros: cañerías de todas dimensiones para agua y gas: prensas para dorar y gofrar: máquinas de vapor fijas y móviles de todas fuerzas: motores sistema Lenoiz, funcionando sin necesidad de agua ni carbon: planchas de Jolé acanaladas, galvanizadas ó sin galvanizar: arcos y camas de hierro de todas dimensiones: carruages ómnibus al estilo de los de Paris: bombas y toda clase de útiles para incendios: máquinas agrícolas de todas clases: bombas de diferentes sistemas para sacar agua: papeles de todas clases para imprimir no bajando el pedido de 200 arboas: máquinas para lavar piedras litográficas: tornillos de rosca de lima de todas dimensiones: porcelana del país para fondas, cafés etc.

Para los diseños y cuentas noticias se deseen adquirir, dirijase á dichos Señores.

Se halla vacante una Capellania Curada de la parroquia de la villa de Torrelavega, Obispado de Santander, que es de patronato laical y presentacion del Excmo. Sr. Duque de Osuna. Los adornados de los requisitos necesarios que aspiren á su obtencion, dirijan sus solicitudes acompañadas de las correspondientes testimoniales, al Excmo. Señor Patrono, en Madrid, calle de Don Pedro, núm. 10, hasta el día 2 de Noviembre próximo; debiendo los pretendientes expresar si han sido ó no aprobados en concurso abierto de la Diócesis. Madrid 3 de Octubre de 1861.—El encargado de la Delegacion general de S. E., Manuel M.ª Moreno.

En el día 18 del presente mes y 14 de su mañana, se verificará el remate de las fincas anunciadas en el Boletín oficial de 27 de Agosto pasado; radican en Cabezon de la Sal.

El que desee interesarse en la compra se dirigirá dicho día y hora á casa de D.ª Leocadia de la Puente y Terán, viuda de Labandero y vecina de Torrelavega, en donde tendrá lugar dicho remate.

## PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander á mediados de Noviembre (si el tiempo lo permite,) la rápida fragata de vapor

## LA MONTAÑESA.

Admite carga y pasajeros á los que ofrece el esmerado trato de costumbre.

Se publicará con anticipacion el día fijo de la salida.

La despacha su armador Don A. de Gessler, muelle número 45 y su corredor Don Francisco de la Parte, Rivera número 5.

Precios de pasaje inclusa manutencion.  
En 1.ª cámara.... rs. vd. 2800  
» soldado..... 900